



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 313-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 31 de mayo de 2024

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 05-2024-UNIA-CU de fecha 31 de mayo de 2024; la Carta N° 118-2024-UNIA-DGA-URRHH de fecha 02 de mayo de 2024, el Informe N° 163-2024-UNIA-OAJ-WCA de fecha 23 de mayo de 2024 y la Carta N° 0322-2024-UNIA-OAJ de fecha 23 de mayo de 2024, con los demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCION N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante Carta N° 118-2024-UNIA-DGA-URRHH de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por el Econ. Oscar Novoa Pallares en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 098-2024-UNIA-DGA-URRHH/SE de fecha 29 de abril de 2024 suscrito por el Ing. David Lozano Vasquez respecto al pago de vacaciones truncas docentes contratados, en donde concluye que la Oficina del Sistema de Escalafón adjunta el Informe N° 2685-2022-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo, menciona que se ratifica que la entrega económica por la denominada "compensación vacacional" o "vacaciones truncas" a favor del docente universitario contratado de la universidad pública, no cuenta con una previsión legal expresa, ello al tenerse establecido que los ingresos corresponden a los recursos humanos del Sector Público deben ser autorizados por norma expresa con rango de ley, conforme lo preceptúa el numeral 2.1, del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 313-2024-UNIA-CU

Que, mediante Informe N° 163-2024-UNIA-OAJ-WCA de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Abog. Walter Cashu Amasifuen en su calidad de Abogado Externo de la UNIA, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe técnico del Ing. David Lozano Vásquez respecto al pago de vacaciones truncas – docente contratado, dando como opinión *"Declarar improcedente lo solicitado por el Docente Contratado Ing. David Lozano Vásquez, sobre el pago de vacaciones truncas de los años lectivos 2022-2023, por carecer de sustento legal, en mérito lo indicado en el Informe N° 098-2024-UNIA-DGA-UGRRHH/SE"*;

Que, mediante el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En este sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional;

Que, mediante el artículo 88° numeral 88.10 de la Ley Universitaria Ley N° 30220, establece como uno de los derechos del docente el "gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año";

Que, mediante Informe N° 2685-2022-EF/53.04 de fecha 15 de diciembre de 2022, del Ministerio de Economía y Finanzas de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hace de conocimiento sus conclusiones sobre la entrega económica por vacaciones a favor de docentes universitarios: 3.1 La DGGFRH del MEF, como órgano de línea del MEF, es responsable de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos, por lo que, es el encargado de emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. En virtud de lo anotado, no puede ser cuestionada por otra instancia administrativa del Estado, pues la opinión que se emite se realiza con pleno respeto de la legalidad; 3.2 Se ratifica que a partir de la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria solo es posible reconocer los derechos y beneficios sociales que expresamente señala dicha ley. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.1, del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021. Decreto que establece medida extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público; 3.3 Se ratifica que la entrega económica por la denominada "compensación vacacional" o "vacaciones truncas" a favor del docente universitario contratado de la universidad pública, no cuenta con una previsión legal expresa, ello al tenerse establecido que los ingresos que corresponden a los recursos humanos del sector público **deben ser autorizados por norma expresa con rango de Ley**, conforme lo preceptúa el numeral 1, del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021;

Que, el artículo 4.2 de la Ley 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2024, establece: *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en su considerando 1.1 del artículo IV del Título Preliminar: "Principio de legalidad. - Las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por lo que, en la Constitución Política del Perú se encuentra establecido el derecho de vacaciones remuneradas; sin embargo, remite su regulación a un desarrollo legal, lo que significa que el Congreso de la República debe legislar en forma expresa sobre las vacaciones





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 313-2024-UNIA-CU

de docentes universitarios contratados; sin embargo, a la fecha, no existe una Ley expresa por el principio de legalidad y concordando con la Ley de Presupuesto del año fiscal 2024, en su artículo 6° se prohíbe en las entidades de Gobierno Nacional (...), las universidades públicas, cualquier tipo de remuneración por cualquier concepto si previamente no está establecido en una Ley;

Que, mediante Carta N°0322-2024-UNIA-OAJ de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Abog. Eudasio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIA, quien señala que su despacho se encuentra conforme con la opinión emitida en el Informe N° 163-2024-UNIA-OAJ por lo que se ratifica en todos sus extremos;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 05-2024-UNIA-CU, de fecha 31 de mayo de 2024, el consejo universitario acordó **POR UNANIMIDAD, DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del Docente Contratado Ing. David Lozano Vasquez sobre el pago de vacaciones trucas de los años lectivos 2022-2023, por carecer de sustento legal en mérito lo indicado en el Informe N° 098-2024-UNIA-DGA-UGRRHH/SE;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Docente Contratado Ing. David Lozano Vasquez sobre el pago de vacaciones trucas de los años lectivos 2022-2023, por carecer de sustento legal en mérito lo indicado en el Informe N° 098-2024-UNIA-DGA-UGRRHH/SE.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, a partir de notificada la presente resolución, todo acuerdo o acto resolutorio de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente decisión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

TERCERO. - ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

C.c.
a. Rectoría
a. Vicería
a. Vicería
a. DGA
a. GT
a. Contratación
a. Archivo

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe